



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas quince minutos del diecisiete de julio de dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-VII-079/2014**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, correspondiente al período comprendido del uno de Enero al treinta y uno de Diciembre de dos mil trece**, practicado por la Dirección de Auditoría Cinco de esta Corte; en contra de los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal; Profesor **Jesús Fidel López Escobar** conocido por **Jesús Fidel López**, Síndico Municipal; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primera Regidora; **Francisco Osmín Peña Valle**, Segundo Regidor; **Santiago Francisco Valle Sibrián**, Tercer Regidor; Doctor **José Víctor García Córdova**, Cuarto Regidor; e Ingeniero **Víctor Eduardo Liévano Gálvez**, Auditor Interno; quienes actuaron en la citada municipalidad en los cargos y periodo ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, las Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; y en su carácter personal los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Profesor **Jesús Fidel López Escobar** conocido por **Jesús Fidel López**, **Angélica María Fuentes Moreno**, **Francisco Osmín Peña Valle**, **Santiago Francisco Valle Sibrián**, Doctor **José Víctor García Córdova**, e Ingeniero **Víctor Eduardo Liévano Gálvez**.

**LEÍDOS LOS AUTOS;
Y, CONSIDERANDO:**

I- Que con fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Examen Especial antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 23** y se ordenó iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer previo análisis de dicho Informe, los reparos atribuibles a cada uno de los servidores actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la

República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 24**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- Esta Cámara, previo análisis del Informe antes relacionado, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; emitió a las nueve horas del día tres de febrero del corriente año, el Pliego de Reparos, que corre agregado de **fs. 28 vuelto a fs. 30 frente**, del presente Juicio de Cuentas; en el que se ordenó el emplazamiento de las personas mencionadas en el párrafo primero del preámbulo de la presente sentencia, y les concedió el plazo legal de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de sus derechos de defensa y se manifestaran sobre los Reparos atribuidos en su contra, deducidos de la identificación de los Hallazgos de Auditoría siguientes: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO**, denominado **"Uso de Fondos FODES 75% en Pagos para la Elaboración de Carpetas Técnicas, que no son para Proyectos de Infraestructura"**; según condición descrita a **fs. 29 frente y vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responderlos señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal; **Jesús Fidel López Escobar**, Síndico Municipal; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primera Regidora; **Francisco Osmín Peña Valle**, Segundo Regidor; **Santiago Francisco Valle Sibrián**, Tercer Regidor; y **José Víctor García Córdova**, Cuarto Regidor. **TOTAL DEL REPARO: Dos Mil Ciento Ochenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,181.00). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS**, denominado **"Falta de Elaboración de Papeles de Trabajo por parte del Auditor Interno"**; según condición descrita a **fs. 29 vuelto** del respectivo Pliego de Reparos, debiendo responder el Ingeniero **Víctor Eduardo Liévano Gálvez**, Auditor Interno. **TOTAL DEL PLIEGO DE REPAROS: Dos Mil Ciento Ochenta y Un Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 2,181.00).**

III- A **fs. 32**, consta la notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República; y de **fs. 33 a fs. 39**, los emplazamientos de los servidores actuantes, señores: **Luis Santiago Raful Espinoza, Jesús Fidel López Escobar, Francisco Osmín Peña Valle, Santiago Francisco Valle Sibrián, Angélica María**



Fuentes Moreno, José Víctor García Córdova y Víctor Eduardo Liévano Gálvez,
respectivamente.

IV- A fs. 40 y fs. 41, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal; Profesor **Jesús Fidel López Escobar** conocido por **Jesús Fidel López**, Síndico Municipal; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primera Regidora; **Francisco Osmín Peña Valle**, Segundo Regidor; **Santiago Francisco Valle Sibrián**, Tercer Regidor; y Doctor **José Víctor García Córdova**, Cuarto Regidor; quienes en el ejercicio legal de sus derechos de defensa en lo esencial de su escrito manifiestan: "".....*En la que se notifica que en el Reparó # 1. El Uso de Fondo FODES 75%, en Pagos para la Elaboración de Carpetas Técnicas, que no son para Proyectos de Infraestructura. COMENTARIO. En cuanto al Reparó Uno, hemos analizado el contenido de la disposición que invoca esa Cámara determinando que el Artículo 12, del Reglamento de la Ley del FODES, no especifica y no prohíbe expresamente el pago de Carpetas para la Adquisición de Vehículos Municipales, y la Compra de Insumos Agrícolas. Por el contrario se han seguido todos los procesos que la Ley establece para la adquisición de bienes y servicios, por lo que se está violentando en este Reparó el Principio de Legalidad y Tipicidad, el cual exige que la conducta que se le atribuye a los funcionarios debe estar claramente descrita en una Norma Jurídica y no como lo ha planteado el auditor, razón por la cual pedimos a los Honorables Jueces que nos absuelvan de dicho Reparó, tomando en consideración que los Fondos FODES han sido creados para permitir la ejecución de Proyectos como los realizados por esta Municipalidad en beneficio de la comunidad por lo que no es cierto que exista un detrimento a los Fondos del Estado, caso contrario se estaría violentado la independencia funcional y presupuestaria que garantiza el Artículo 203 de la Constitución de la República. Honorables Jueces queremos llamar vuestra atención al hecho que los auditores han realizado un Reparó de carácter Patrimonial sin evidenciar el menoscabo que la Ley exige que el Auditor documente por el contrario, es un reparó arbitrario carente de evidencias por el Artículo 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Normas de Auditoría Gubernamental exigen que se demuestre el menoscabo; en el presente caso esas exigencias que la Ley impone al Auditor no existen, por lo tanto pedimos que el Reparó sea desestimado de Pleno Derecho, so pena de interponer el Amparo correspondiente....."".*

De fs. 42 a fs. 44, corre agregado el escrito suscrito en su carácter personal por el Ingeniero **Víctor Eduardo Liévano Gálvez**, Auditor Interno; quien en el ejercicio legal de su derecho de defensa en lo esencial de su escrito manifiesta:

“.....**REPARO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ELABORACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO**.....”

Haciendo uso de mi derecho de defensa, por lo anterior expreso lo siguiente: En primer lugar y como expuse en su oportunidad al Equipo de los señores Auditores de la Corte de Cuentas, encargados de realizar dicha Auditoría y al mismo tiempo haciéndoles entrega de una serie de documentos como eran: Plan General de Auditoría Período 2013 (PGA), diferentes Programas de Auditoría que se ejecutaron durante el período en mención, Copias de Informes con Notas de envío a la Corte de Cuentas y cuyas copias fueron presentadas en su oportunidad, Control Interno ejecutado durante el Período Auditado, Formatos de Entrevistas que se realizaron en su momento, Ambiente de Control y Copia del Plan Anual de Trabajo con Nota de recibido por la Corte de Cuentas; todos ellos Copias de mi Archivo Personal que como Auditor Interno, mantengo, y cuya documentación original, lastimosamente, había sido entregada para su resguardo, a la Secretaría Municipal, conteniendo toda la documentación que anteriormente describo en un AMPO, y que como cualquier Auditor, de sus Papeles de Trabajo los cuales son Manuscritos, no guardo copia, tratándose de documentos elaborados a mano, sino sólo un Archivo de lo más fundamental. Por lo anterior y en su momento, dicha documentación no fue encontrada por el Secretario Municipal en funciones, señor Carlos Valle, al que tuve que proporcionarle, de mi archivo, la documentación antes descrita (copias), para ser presentada al Equipo de Auditores, que lo requerían para el desarrollo del Examen Especial de Auditoría. Por lo anterior, expongo lo mismo a la Cámara Séptima de Primera Instancia, esperando su comprensión, ya que en Auditorías realizadas desde el año de 2008, a la fecha, por la Corte de Cuentas de la República, a la Municipalidad de Tejutepeque, no se me había presentado una situación de esta naturaleza, cumpliendo siempre con lo que se me solicitaba por los señores encargados de realizar dicho trabajo de auditoría, a la Municipalidad.....”



V-Por medio de auto de fs. 44 vuelto a fs. 45 frente, se concedió audiencia a

la Fiscalía General de la República, por el término de tres días hábiles, de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada, por la Licenciada **MAGNA BERENICE DOMÍNGUEZ CUÉLLAR**; quien a fs. 47 y fs. 48 en lo esencial expone: ""*Que fui notificada en resolución de las nueve horas con treinta minutos del día nueve de abril de dos mil quince; en el cual de conformidad al Artículo sesenta y nueve inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas se me concede audiencia de lo cual le **MANIFIESTO**: Que esta representación fiscal hace la exposición de audiencia basada en el Artículo ciento noventa y tres numeral tercero de la Constitución de la República en concordancia con los Artículos sesenta y ocho y sesenta y nueve de la Ley de la Corte de Cuentas, donde la finalidad de esta Fiscalía es corroborar la legalidad de lo manifestado por el Pliego de Reparos elaborado por esta Honorable Cámara basada en la Auditoría elaborada por dicha Corte de Cuentas, ya que el proceso administrativo fue iniciado por esa Institución siendo el papel de la Fiscalía General de la República garante del Principio de Legalidad que se ventila en este proceso por lo que la opinión es basada en la legislación que es comentada en dicho Pliego de Reparos. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. REPARO NÚMERO UNO. USO DE FONDO FODES 75% EN PAGOS PARA LA ELABORACIÓN DE CARPETAS TÉCNICAS QUE NO SON PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA.** De lo cual esta Opinión Fiscal según lo manifestado por los cuentadantes, en su escrito es que no se ha violentado ninguna Ley y se ha hecho de conformidad al Art. 12 del Reglamento de FODES, esta Institución considera que no obstante lo manifestado no hay documentos que prueben tales hechos, así mismo que el procedimiento sea el correcto además de no haberse presentado en documentos que lo amparen, por lo que hasta que no se demuestren sus argumentaciones se considera que se ha dado el incumplimiento a la Legislación, el Art. 5, FODES, y deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Así mismo restituirse la cantidad de DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA por detrimento al Patrimonio de la Municipalidad. **REPARO NÚMERO DOS. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ELABORACIÓN DE PAPELES DE TRABAJO POR PARTE DEL AUDITOR INTERNO.** De lo cual esta Opinión Fiscal según lo manifestado*

por el cuentadante VÍCTOR EDUARDO LIÉVANO GÁLVEZ que no posee de primera mano la documentación ya que la original está en resguardo de la Secretaría Municipal, por lo que esta Institución considera que deberá de replantearse el trabajo que prueba que en efecto su gestión fue realizada y la forma de cómo tener acceso a ella, así mismo deberá de presentar en su caso la documentación que justifique su gestión mientras el Reparó se mantiene, se ha incumplido con la Legislación, el Art. 3.2 del Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas de la República, por lo que deberá de procederse a la imposición de la multa de conformidad al Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.....”

VI- Luego de analizados el Informe de Auditoría, los argumentos presentados, y la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera, respecto a la Responsabilidad atribuida en el Reparó contenido en el Romano **II** de la presente Sentencia: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL. (Arts. 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO UNO**, bajo el título **“Uso de Fondos FODES 75% en Pagos para la Elaboración de Carpetas Técnicas, que no son para Proyectos de Infraestructura”**. Se ha establecido que los miembros del Concejo al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, en su escrito de alegatos a **fs. 40 frente** manifestaron que el Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, no especifica y no prohíbe expresamente el pago de Carpetas para la Adquisición de Vehículos Municipales y la Compra de Insumos Agrícolas; y que por el contrario se han seguido todos los procesos que la Ley establece para la adquisición de Bienes y Servicios, por lo que se está violentando en este Reparó el Principio de Legalidad y Tipicidad. Sin embargo, tales argumentaciones no pueden ser aceptadas para desvanecer el Reparó que nos ocupa, porque en primer lugar no se está cuestionando el método seguido por la Municipalidad para la adquisición de Bienes y Servicios. Y en segundo lugar, el Artículo 12 del Reglamento de la Ley del FODES, en consonancia con el Artículo 5 de la Ley del FODES, literalmente establece que: *“Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”;* y no para la adquisición de Vehículos Municipales, y la Compra de Insumos Agrícolas, en vista que dichos Rubros no están contemplados



dentro de los gastos permitidos para utilizar dicho fondo pues no constituyen proyectos ni obras de infraestructura, por lo que tampoco es cierto que se les haya violentado el citado Principio de Legalidad y Tipicidad. Asimismo, los Reparados no justificaron ni fundamentaron legalmente la necesidad de elaborar las Carpetas Técnicas para tales compras, en vista que las mismas no demandan un diseño y/o especificaciones técnicas; por lo que a Juicio de esta Cámara no era necesario contratar a un profesional para la elaboración de las Carpetas cuestionadas. Del mismo modo, por no haber presentado probatoria alguna los miembros del Concejo, tampoco se ha demostrado en el presente Juicio de Cuentas que la población del Municipio de Tejutepeque haya obtenido algún beneficio con la elaboración de las citadas Carpetas, por lo que el pago de las mismas no conllevó a la satisfacción de una necesidad de los habitantes, sino más bien pareciera la justificación de un gasto realizado por la Municipalidad, en contravención a la obligación que estipula el Numeral 4) del Artículo 31 del Código Municipal para los Concejos Municipales, que literalmente dice: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". Por consiguiente no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia Administrativa y Patrimonial citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparado en cuestión no puede darse por desvanecido, razón por la cual esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República a **fs. 47 frente y vuelto**, y concluye que procede la declaratoria de las Responsabilidades respectivas para los servidores actuantes. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los Hallazgos de Auditoría deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios. **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República). REPARO DOS, denominado "Falta de Elaboración de Papeles de Trabajo por parte del Auditor Interno"**. Se ha establecido que el Auditor Interno al hacer uso de su derecho de defensa y de audiencia, en el escrito de alegatos a **fs. 43 frente** manifestó que en aquella ocasión le entregó al Equipo de Auditores, Copias de su archivo personal de los siguientes documentos: Plan General de Auditoría Período 2013 (PGA), diferentes Programas de Auditoría que se ejecutaron durante el período en mención, Copias de

Informes con Notas de envío a la Corte de Cuentas y cuyas copias fueron presentadas en su oportunidad, Control Interno ejecutado durante el Período Auditado, Formatos de Entrevistas que se realizaron en su momento, Ambiente de Control y Copia del Plan Anual de Trabajo con Nota de recibido por la Corte de Cuentas; en vista que la documentación original había sido entregada para su resguardo, a la Secretaría Municipal. Es el caso que tales alegatos no pueden ser aceptados para desvanecer el presente Reparó, porque dentro de la documentación que se menciona que fue entregada en Copias al Equipo de Auditores, no se incluye ni se hace referencia en ningún momento a los Papeles de Trabajo cuestionados; además las mismas ya habían sido presentadas y tomadas en cuenta en la fase de auditoría tal como consta en **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN** páginas 4 y 5 del Informe de Examen Especial, de fs. 21 vuelto a fs. 22 frente del presente Juicio de Cuentas. Por tal razón, esta Cámara, coincide con lo expresado por el auditor con respecto a los motivos por los que no se supera la deficiencia y ratifica sus argumentos manifestados en **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**, en la página 5 del Informe de Examen Especial, fs. 22 frente; con respecto a que: "" Al analizar los comentarios y la evidencia presentada por el Auditor Interno, determinamos que no supera la deficiencia, debido a que la documentación que menciona haber entregado a los miembros del Equipo de Auditores, es la misma que se verificó durante el examen, además presentó formatos en blanco, los cuales no tienen relación con la realización de exámenes especiales practicados por dicha Unidad."" En todo caso, por no haber presentado probatoria alguna el Auditor Interno, tampoco se ha demostrado en el presente Juicio de Cuentas que éste haya elaborado los Papeles de Trabajo. Por consiguiente no existe evidencia que permita tener por subsanada la deficiencia citada, por lo que los extremos en que los auditores fundamentaron su opinión quedan ratificados, es decir que el Reparó en cuestión no puede darse por desvanecido, por lo que esta Cámara comparte la opinión emitida por la Fiscalía General de la República de fs. 48 frente, y concluye que procede la declaratoria de Responsabilidad respectiva para el servidor actuante. Por otra parte, cabe señalar, que el auditor dio cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en cuanto a que los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios.



POR TANTO: De conformidad a los Arts. 14, 15 y 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil; y Arts. 53, 54, 55, 66, 67, 68 y 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en el **REPARO UNO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial**, en atención a las razones expuestas en el Romano **VI** de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE** a pagar de manera conjunta la cantidad de **DOS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,181.00)**, a los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal; Profesor **Jesús Fidel López Escobar** conocido por **Jesús Fidel López**, Síndico Municipal; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primera Regidora; **Francisco Osmín Peña Valle**, Segundo Regidor; **Santiago Francisco Valle Sibrián**, Tercer Regidor; y Doctor **José Víctor García Córdova**, Cuarto Regidor. **II-) DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en el **REPARO UNO por Responsabilidad Administrativa y Patrimonial y DOS por Responsabilidad Administrativa**, en atención a las razones expuestas en el Romano **VI** de la presente sentencia; y en consecuencia **CONDÉNASE**, al pago de la Multa conforme al Artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a los señores: **Luis Santiago Raful Espinoza**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de **CIENTO OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$180.00)**; e Ingeniero **Víctor Eduardo Liévano Gálvez**, Auditor Interno, a pagar la cantidad de **CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 40.00)**; cantidades que equivalen al diez por ciento (**10%**) de sus salarios mensuales percibidos a la fecha en que se generó la deficiencia. Con respecto a los señores: Profesor **Jesús Fidel López Escobar** conocido por **Jesús Fidel López**, Síndico Municipal; **Angélica María Fuentes Moreno**, Primera Regidora; **Francisco Osmín Peña Valle**, Segundo Regidor; **Santiago Francisco Valle Sibrián**, Tercer Regidor; y Doctor **José Víctor García Córdova**, Cuarto Regidor; se les condena a pagar a cada uno de ellos la cantidad de **CIENTO DIECISÉIS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$116.55)**, equivalentes al cincuenta por ciento de un salario mínimo (**50%**) a la fecha en que se generó la deficiencia atribuida. **III-)** Al ser canceladas las multas

21/08/15



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA SÉPTIMA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de agosto de dos mil quince.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las nueve horas con quince minutos del día diecisiete de julio del año dos mil quince, que corre agregada de fs. 64 a fs. 69 ambos vuelto, del presente Juicio de Cuentas; DECLÁRASE EJECUTORIADA la referida sentencia y EXTIÉNDASE la ejecutoria de ley, previa solicitud de la Fiscalía General de la República para su consecución judicial, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 93 Primera Parte del inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Y de conformidad al Artículo 93 Inciso Cuarto Parte Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, ARCHÍVESE PROVISIONALMENTE EL PRESENTE JUICIO DE CUENTAS.

NOTIFÍQUESE.

[Signature]
Juez
[Seal]

[Signature]
Juez

Ante Mí,
[Signature]
Secretaría de Actuaciones
[Seal]

Exp. No. JC-VII-079-2014
REF: 37-DE-UJC-7-15
B.A



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
TEJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE
DICIEMBRE DEL 2013



SAN SALVADOR, 09 DE DICIEMBRE DEL 2014.

CONTENIDO

PÁGINA

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

I.1. OBJETIVO GENERAL..... 1

I.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS..... 1

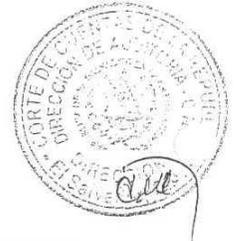
II. ALCANCE DEL EXAMEN..... 1

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS..... 1

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN 2

V. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS 5

VI. PARRAFO ACLARATORIO..... 6





Señores
Miembros del Concejo Municipal de Tejutepeque
Departamento de Cabañas
Presentes.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 207, inciso 5to. de la Constitución de la República; Artículo 3 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tejutepeque, correspondiente al periodo del 1 enero al 31 de diciembre del 2013.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

I.1 OBJETIVO GENERAL

Realizar una evaluación a los saldos que presenta el informe de Ejecución Presupuestaria, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

I. 2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales relacionadas con la percepción de ingresos y la realización de gastos.
2. Comprobar la existencia y pertinencia de los ingresos percibidos y a los gastos efectuados.
3. Verificar que los ingresos y de los egresos estén registrados contablemente.



II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria; correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

El Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, se efectuó conforme lo establecen las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Para realizar el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria para el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013 se desarrollaron los siguientes procedimientos de Auditoría.

- a) Confrontamos los registros contables con la documentación de soporte y la legalidad de las transacciones realizadas.
- b) Verificamos la aplicación de las retenciones y descuentos efectuados; como también la remisión oportuna.
- c) Verificamos el pago de dietas a los Miembros del Concejo Municipal.
- d) Examinamos la documentación de soporte del fondo circulante.
- e) Analizamos las transferencias de fondos otorgadas.
- f) Verificamos el cumplimiento de Plan de Inversión Multianual.
- g) Comprobamos la existencia de la documentación técnica y financiera que soportan los gastos efectuados en la inversión de los proyectos realizados.
- h) Realizamos evaluación física de los proyectos de infraestructura ejecutados por la administración.
- i) Comunicación de resultados del examen realizado.



IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1- Uso de fondos FODES 75% en pagos para la elaboración de carpetas técnicas, que no son para proyectos de infraestructura.

El Concejo Municipal, ordenó la elaboración de dos carpetas técnicas, por las cuales se pagó el monto de \$ 2,181.00. Una se elaboró para la compra de vehículo municipal y la otra para la adquisición de insumos agrícolas, por lo que dichas carpetas, no son para realizar obras de infraestructura.

La Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios en el Artículo 5 establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura,

maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia....”

La deficiencia ha sido originada por el Concejo Municipal por haber autorizado la elaboración y pago de las carpetas técnicas que no son para obras de infraestructura y que no demandan un diseño y/o especificaciones técnicas.

El haber cancelado la elaboración de las carpetas para la compra de vehículo municipal y adquisición de insumos agrícolas, conlleva a que la administración municipal incurrió en gastos indebidos por un monto de \$ 2,181.00.



Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre del 2014, el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: “Con atención a la autorización y pago de carpetas técnicas de los proyectos Compra de Vehículo Municipal y Adquisición de Insumos Agrícolas, le manifiesto que ambos proyectos han sido debidamente presupuestados y ejecutados cada uno con sus Acuerdos Municipales respectivos, por lo cual pedimos sean desestimados de este informe de Auditoría, ya que las atribuciones y como lo establece el Art 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), El Manual de Organización y Funciones y El Artículo 12, Párrafo 4, del Reglamento para la Administración del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios donde nos cita: Art. 12: El 75% del FODES los municipios deberán invertirlo en obras de infraestructura en áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de pre inversión (carpetas Técnicas, consultorías publicación de carteles de licitaciones, elaboración del plan de inversión) Los proyectos deben ser formulados de conformidad a las normas técnicas de elaboración de los mismos, contenidas en las guías proporcionadas por el FISDL y acorde a la reglamentación de la Corte de Cuentas”.

Estando claro el Art. 12 del Reglamento FODES, esta municipalidad toma a bien ejecutar los proyectos y desarrollarlos en el Municipio de Tejutepeque.

Comentario de los Auditores

Los comentarios presentados por el señor Alcalde Municipal no superan el hecho que se observa, en vista a que el Concejo Municipal autorizó la elaboración y cancelación de fondos por las carpetas técnicas, una para la compra del vehículo municipal y la otra para la adquisición de insumos agrícolas, los cuales no constituyen proyectos de infraestructura y que no era necesario contratar a un profesional para la elaboración de las mismas que justificaran el uso de fondos FODES 75% en este tipo de gastos.

2- Falta de elaboración de papeles de trabajo por parte del Auditor Interno.

Al examinar el trabajo realizado por la Unidad de Auditoría Interna, determinamos que no existe evidencia de la elaboración de papeles de trabajo, obtenidos de la aplicación de procedimientos de auditoría, en las acciones de control ejecutadas por parte del responsable de dicha Unidad.

El Reglamento de las Normas de Auditoría Gubernamental emitido por la Corte de Cuentas en los numerales 3.2 establece: "El auditor gubernamental deberá aplicar programas de auditoría, para obtener evidencia suficiente, competente y relevante para fundamentar los hallazgos y las conclusiones de la auditoría, todo lo cual debe quedar respaldado con los papeles de trabajo pertinentes".

La deficiencia ha sido originada por el Auditor Interno, al no elaborar los papeles de trabajo que respalden los procedimientos ejecutados durante las auditorías practicadas.

Esta situación genera que el Auditor Interno no cuente con la evidencia y la información obtenida durante el proceso de la auditoría practicada.

Comentario de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre del 2014, el Auditor Interno manifestó lo siguiente: "En su oportunidad, le mencione y comprobé a los señores auditores que realizaron el Examen Especial de Auditoría a la Municipalidad de Tejutepeque, anexo a la presente documentación correspondiente al período 2013 donde incluyo: Plan General de Auditoría periodo 2013 diferentes programas de auditoría que se ejecutaron durante el periodo en mención, copias de informes con nota de envío a la Corte de Cuentas de la Republica y cuyas copias fueron presentadas en su oportunidad, control interno ejecutado durante el periodo auditado, formatos de



entrevistas que se realizaron en su momento, ambiente de control y copia del Plan Anual de Trabajo, con nota de recibido por la Corte de Cuentas; todos ellos copias de mi archivo personal que como Auditor Interno mantengo y cuya documentación original lastimosamente, había sido entregada para su resguardo a la Secretaria Municipal, conteniendo toda la documentación que anteriormente describo y que como cualquier auditor de sus papeles de trabajo no guarda copias tratándose de documentos elaborados a mano, sino solo un archivo de lo más fundamental.

Por lo anterior y en su momento, dicha documentación no fue encontrada por el Secretario Municipal en funciones, señor Carlos Valle al que tuve que proporcionarle de mi archivo la documentación antes descritas (copias) para ser presentadas al Equipo de Auditores que lo requerían para el desarrollo del Examen Especial de Auditoria.

Esperando llenar las expectativas que necesita en cuanto a la observación anterior y no teniendo a la mano la documentación original para corroborar lo que manifiesto, le agradezco de antemano la atención a la presente y le reitero mis muestras de consideración y estima”



Comentario de los Auditores

Al analizar los comentarios y la evidencia presentada por el Auditor Interno, determinamos que no supera la deficiencia, debido a que la documentación que menciona haber entregado a los miembros del equipo de auditores, es la misma que se verificó durante el examen, además presentó formatos en blanco, los cuales no tienen relación con la realización de exámenes especiales practicados por dicha Unidad.

Recomendación

Recomendamos al Concejo Municipal gire instrucciones al Auditor Interno dar cumplimiento a la normativa legal y técnica en el desempeño de sus funciones, quien debe documentar cada uno de los procedimientos desarrollados, con la elaboración de los papeles de trabajo respectivos.

V. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍA ANTERIORES

Dimos seguimiento al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2010 emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual no presenta ninguna recomendación que sea sujeta de seguimiento.

Con el propósito de dar cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, solicitamos los informes emitidos por la Unidad de Auditoría Interna

determinamos que únicamente se emitió un informe, en el cual no se encontraron observaciones de importancia relativa, que debieran ser incorporadas en los resultados del presente examen.

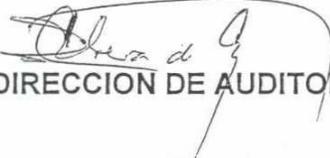
Durante el año 2013, Municipalidad Tejutepeque, Departamento de Cabañas, no contrató los servicios de Auditoría Externa.

VI. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas; correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.

San Salvador, 09 de diciembre del 2014

DIOS UNION LIBERTAD



DIRECCION DE AUDITORIA CINCO

